



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 013-2024-OCI/0334-SVC**

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
CARHUAZ – CARHUAZ - ANCASH**

**“CONDICIONES DE LA ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 22 AL 26 DE ABRIL DE 2024**

TOMO I DE I

CARHUAZ, 30 DE ABRIL DE 2024

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 013-2024-OCI/0334-SVC

**“CONDICIONES DE LA ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ”**

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ORIGEN	3
II.	OBJETIVOS	3
	2.1. Objetivo general	
	2.2. Objetivos específicos	
III.	ALCANCE	3
IV.	INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL	4
V.	SITUACIONES ADVERSAS	6
VI.	DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL	29
VII.	INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	29
VIII.	CONCLUSIÓN	29
IX.	RECOMENDACIONES	29
	APÉNDICE	

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 013-2024-OCI/0334-SVC

“CONDICIONES DE LA ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Carhuaz mediante oficio n.° 0135-2024-OCI/0334/MPC de 17 de abril de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0334-2024-013, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 28 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la instalación de la sede de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, viene cumpliendo con las condiciones de accesibilidad física para personas independientemente de sus características funcionales o capacidades, en el marco de lo dispuesto de la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, disposiciones internas y finalidad pública prevista.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Objetivo específico 1

Determinar si la instalación de la sede de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, viene cumpliendo con las condiciones de accesibilidad física para Personas con Discapacidad respecto a los componentes de: Ingresos y circulaciones, y mobiliario, en concordancia con lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, disposiciones internas y finalidad pública prevista.

2.2.2 Objetivo específico 2

Determinar si la instalación de la sede de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, viene cumpliendo con las condiciones de accesibilidad física para Personas con Discapacidad respecto a los componentes de: Servicios Higiénicos, estacionamiento y señaléticas, en concordancia con lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, disposiciones internas y finalidad pública prevista.

III. ALCANCE

La actividad de mayor impacto del proceso en curso objeto de la Visita de Control es: El cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, a fin de constatar que cuentan con ambientes, mobiliario, rutas accesibles y señalización para la accesibilidad universal que permitan el desplazamiento seguro y atención de todas las personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio del diseño universal.

En tal sentido, la citada verificación se realizará en la sede de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, ubicada en la Av. La Merced n.º 653, Carhuaz, Ancash.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL

La Ley n.º 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad” (en adelante la Ley n.º 29973) publicada del 24 de diciembre de 2012, tiene la finalidad de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica¹.

De acuerdo a la citada normativa la persona con discapacidad es: aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás².

Por lo cual, la persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. El Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación³.

Es de señalar que, la Ley n.º 29973 establece cuatro (4) ejes temáticos: (i) Accesibilidad, Salud y Rehabilitación, (ii) Educación y Deporte, (iii) Trabajo y Empleo y (iv) Nivel de Vida Adecuado y Protección Social. Con respecto al eje temático “**accesibilidad**”, dicha normativa indica lo siguiente:

“Derecho a la Accesibilidad

*La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible (el subrayado es nuestro). El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal (...)”*⁴
(el resaltado es nuestro)

Asimismo, el numeral 17.1 del artículo n.º17 “Condiciones de las edificaciones públicas y privadas” de la citada norma, indica:

“Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad.” (el resaltado es nuestro)

En ese contexto, mediante Decreto Supremo n.º 007-2021-MIMP del 5 de junio del 2021 se aprobó la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 (en adelante Política Nacional), herramienta fundamental para abordar las dificultades a las que se enfrentan las más de 3 millones de personas con discapacidad en nuestro país, las cuales constituyen el 10.3%⁵ de la población peruana.

¹ Artículo 1 de la Ley n.º 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

² Artículo 2 de la Ley n.º 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

³ Numeral 3.1 del Artículo 3 de la Ley n.º 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

⁴ Artículo 15 de la Ley n.º 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

⁵ Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda.

La mencionada Política Nacional señala en cuanto a la **accesibilidad** de los espacios públicos, las personas con discapacidad tienen problemas para el “*ingreso o desplazamiento en establecimientos de salud (29.3%), paraderos (23%), mercados (21.3%) y centros de rehabilitación (18.9%)*”⁶. Enfrentan estas dificultades, también, en “*los bancos o entidades financieras (18.8%), las terminales y estaciones de transporte (18.6%), las oficinas públicas (17.5%) y las plazas y plazuelas (17.4%), entre otros*”. En ese sentido, son varios los espacios públicos en los que existen barreras que limitan el desplazamiento o ingreso para las personas con discapacidad.

De este modo, la Política Nacional planteó la siguiente situación futura deseada: “*Al año 2030, en el Perú, la discriminación estructural hacia las personas con discapacidad se habrá reducido, permitiendo, así, que alcancen su desarrollo integral y ejerzan plenamente sus derechos en una sociedad inclusiva*”.

Para lo cual, la citada Política Nacional tiene como Objetivo Prioritario N° 6: Asegurar condiciones de accesibilidad en el entorno para las personas con discapacidad y el Lineamiento N° 6.2 Generar condiciones de accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones, con el Servicio N° 24 **Fortalecimiento de capacidades integrales en materia de infraestructura y equipamiento urbano accesible a Gobiernos Regionales y Locales** y cuyo indicador establece el Porcentaje de gobiernos regionales y Locales ubicados en las ciudades intermedias, mayores y de la Metrópoli Nacional⁷ cuyas sedes principales se adecúan a criterios de accesibilidad.

Si bien el 5 de mayo de 2006 se aprobó la Norma Técnica A.120: Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, fue modificada por la Resolución Ministerial n.° 072-2019-VIVIENDA de 28 de febrero de 2019, y finalmente por la Resolución Ministerial n.° 075-2023-VIVIENDA del 15 de febrero de 2023, la cual establece como objeto: (...) regular las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño para las edificaciones, a fin de contar con ambientes, mobiliario, rutas accesibles y señalización para la accesibilidad universal que permitan el desplazamiento seguro y atención de todas las personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio de diseño universal⁸. (El subrayado es nuestro).

*La citada Norma Técnica es de aplicación obligatoria para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, sean de propiedad pública o privada; y, para las áreas de circulación común de las edificaciones de uso residencial*⁹ (El subrayado es nuestro)

Asimismo, en la citada norma técnica se detallan las “**Condiciones generales de accesibilidad y funcionalidad**”, las cuales se encuentran divididas en cuatro (4) subcapítulos que verifican los aspectos que se detallan en el gráfico siguiente:

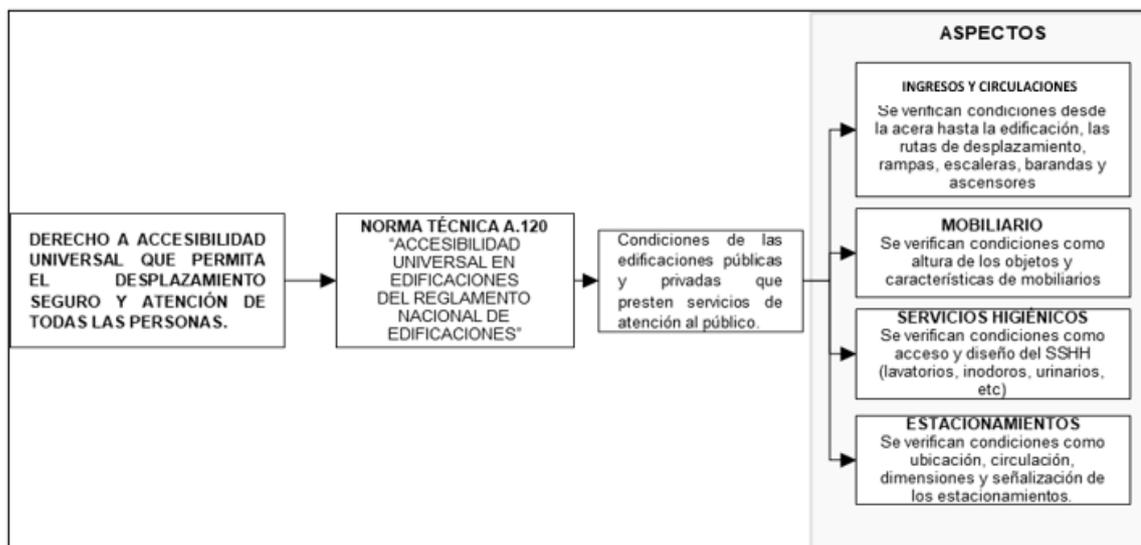
⁶ (INEI, 2014, p. 144)

⁷ Ciudades intermedias, mayores y de la Metrópoli Nacional corresponde a ciudades con más de 20 mil habitantes

⁸ Art. 1° de la Norma Técnica A.120: Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones mediante Resolución Ministerial n.° 075-2003-VIVIENDA.

⁹ Art. 2° de la Norma Técnica A.120: Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones mediante Resolución Ministerial n.° 075-2003-VIVIENDA.

Gráfico n.º 02
Aspectos considerados en la aplicación de la Norma Técnica A.120



Fuente: Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones", aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Visita de Control.

Los cuatro (4) aspectos que con considerados en la verificación de las condiciones de las edificaciones públicas y privadas que presten servicios de atención al público:

- (i) Ingresos y Circulaciones: Los ingresos de la institución deben cumplir con aspectos desde la acera o el límite hasta la edificación, escalera de acceso que debe incluir rampas, barandas, pasamanos, parapeto, puertas con sistema giratorio, desniveles de las rutas de desplazamiento desde el ingreso hacia la zona de atención al público, entre otros.
- (ii) Mobiliario: Medida mínima para la circulación de personas con discapacidad en silla de ruedas, altura de los objetos, medidas de ancho y altura de los mobiliarios para la atención de personas con discapacidad en silla de ruedas o de talla baja, zona de espera, señalización de los espacios reservados para personas con discapacidad, entre otros.
- (iii) Servicios Higiénicos: Acceso y diseño de los servicios higiénicos (lavatorios, inodoros, urinarios, etc.).
- (iv) Estacionamientos: ubicación y circulación, dimensión y señalización.

En resumen, el proceso objeto del servicio de la presente Visita de Control comprende, constatar la adecuación de las edificaciones existentes en cuanto a condiciones y especificaciones técnicas, en la sede de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, a fin que sean accesibles para todas las personas independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio del diseño universal.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la visita de control ejecutada al "Condiciones de Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las Instalaciones de la Municipalidad Provincial de Carhuaz", se han identificado siete (7) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso, las cuales se exponen a continuación:

1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN PLAN DE ADECUACIÓN A LA NORMA TÉCNICA A.120 ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES, NI CON EL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) Y/O DOCUMENTO SOBRE EL ESTADO SITUACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA EDIFICACIÓN, OCASIONANDO EL RIESGO QUE SUS INSTALACIONES NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, LIMITANDO EL LIBRE DESPLAZAMIENTO Y ATENCIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LAS DEMÁS.

Producto de la aplicación del “Formato n.º 01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCI” al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, se advierte que la municipalidad no cuenta con un Plan de Adecuación a la Norma Técnica A.120 Accesibilidad universal en edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 11-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones, y modificatorias¹⁰ que establezca cronogramas y plazos; así como, las unidades orgánicas encargadas de su implementación.

Es preciso indicar que, la norma técnica tiene por objeto regular las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño para las edificaciones, a fin de contar con ambientes, mobiliario, rutas accesibles y señalización para la accesibilidad universal que permitan el desplazamiento y atención de todas las personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades. Asimismo, la norma técnica es de aplicación obligatoria para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, sean de propiedad pública o privada¹¹.

**IMAGEN N° 1
ITEM N° 3 DEL FORMATO N° 01**

3	<p>¿La Entidad Pública cuenta con un plan de adecuación a la norma técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones, modificado con R.M. 075-2023-VIVIENDA? a) Sí, b) No Instrucción(es): *Cuando la respuesta sea "SI", responder la(s) pregunta(s) 4. *En caso la respuesta sea "NO", no responder la(s) pregunta(s) 4. Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, se deberá solicitar <u>copia del documento</u> al representante de la Entidad.</p>	NO
---	---	----

Fuente: Formato n.º 01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCI.

De la misma manera, de la aplicación del “Formato n.º 01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCI” se entrevistó al Subgerente de Gestión de Riesgos de Desastres, en el cual se advierte que la municipalidad no cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE); así como, documento en el cual conste que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad, y por el cual se evalúan los riesgos y las condiciones de seguridad de la edificación vinculadas con la actividad que se desarrolla en ella¹², además, se verifica la implementación de las medidas de seguridad que requiere y se analiza la vulnerabilidad.

¹⁰ Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA de 8 de mayo de 2019, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA de 28 de febrero de 2019, Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA de 15 de febrero de 2023.

¹¹ Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023.

“Artículo 1.- Objeto

La presente Norma Técnica tiene por objeto regular las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño para las edificaciones, a fin de contar con ambientes, mobiliario, rutas accesibles y señalización para la accesibilidad universal que permitan el desplazamiento y atención de todas las personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio del diseño universal.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Norma Técnica es de aplicación obligatoria para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, sean de propiedad pública o privada; y, para las áreas de circulación común de las edificaciones de uso residencial”.

¹² Definiciones establecidas en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 002-2018-PCM, publicado el 5 de enero de 2018:

Sobre el particular, el artículo 5 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2018-PCM de 5 de enero de 2018, establece que los criterios de evaluación se basan en un enfoque de gestión de riesgos y están constituidos por los requisitos, especificaciones técnicas, estándares y exigencias mínimas de operatividad, mantenimiento y de accesibilidad respectivas, que permitan evaluar las condiciones de seguridad existentes.

IMAGEN N° 2
ITEM N°s 5 y 6 DEL FORMATO N° 01

5	¿La Entidad Pública cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE)? a) Sí, b) No Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, se deberá solicitar copia del documento al representante de la Entidad.	NO
6	¿Existe algún documento, sobre el estado situacional o diagnóstico de la infraestructura física de la edificación de la Entidad Pública? a) Sí, b) No Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, se deberá solicitar copia del documento al representante de la Entidad.	NO

Fuente: Formato n.º 01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCI.

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

➤ **Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993**

“Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.”

➤ **Ley n.º 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, publicado el 24 de diciembre de 2012 y modificatorias.**

Capítulo III Accesibilidad

Artículo 15. Derecho a la accesibilidad

“La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. Asimismo, tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados.”

(...)

Artículo 17. Condiciones de las edificaciones públicas y privadas

“17.1 Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.”

Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones: “Documento en el cual consta que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de seguridad”.

Cumplimiento de condiciones de seguridad: “Estado o situación del Establecimiento Objeto de Inspección en el que se tienen controlados los riesgos vinculados a la actividad que se desarrolla en este, para lo cual se cuenta con los medios y protocolos correspondientes”. Establecimiento Objeto de Inspección: “Edificación donde laboran o concurren personas y que se encuentra implementada para la actividad a desarrollar. Comprende dos tipos de establecimientos: aquellos que requieren de licencia de funcionamiento y aquellos que no”

- **Reglamento de la Ley n.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2014-MIMP de 7 de abril de 2014**

CAPÍTULO IV ACCESIBILIDAD

Artículo 13.- Diseño urbano y arquitectónico de las ciudades

“13.1 Los gobiernos locales norman, regulan y otorgan licencias y autorizaciones que contemplen las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas técnicas de accesibilidad, para las personas con discapacidad, principalmente niños, niñas y adolescentes, garantizando su movilidad, desplazamiento autónomo y seguridad. (...)”

13.3 Las edificaciones existentes deben adecuarse a las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.”

- **Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2018-PCM de 4 de enero de 2018**

Artículo 10- Objetivo de la ITSE

“10.1 La ITSE tiene por finalidad evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad en el Establecimiento Objeto de Inspección. (...)”

Artículo 31.- Obligatoriedad de la ITSE

“La verificación del cumplimiento de condiciones de seguridad en establecimientos no obligados a contar con una licencia municipal de funcionamiento se realiza según las siguientes disposiciones: (...)”

b) Las demás entidades comprendidas en el mencionado artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, así como las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que, conforme al párrafo final del artículo 3 del mismo Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, están obligadas a comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades y acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación mediante una ITSE, deben solicitar al Órgano Ejecutante una ITSE previa o posterior en función al riesgo de la edificación con sujeción a lo establecido en este Reglamento.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Tercera.- Adecuación de Certificado de ITSE de entidades públicas

“Las entidades públicas a que se refiere el literal b) del artículo 31 del Reglamento y que a la fecha se encuentran en funcionamiento sin contar con Certificado de ITSE vigente o tienen observaciones pendientes de subsanación, deben elaborar un “Plan de adecuación a las normas de seguridad” conforme a las disposiciones que aprobará el MVCS y ejecutar las acciones necesarias dentro de los siguientes dos (2) años, prorrogables por una única vez hasta por un período igual.

El Director General de Administración de cada entidad comprendida en los alcances de la presente disposición, o la persona que haga sus veces, es responsable de elaborar el mencionado Plan de adecuación así como de adoptar las medidas necesarias para solicitar el Certificado ITSE y/o levantar las observaciones formuladas por el Órgano Ejecutante para obtener el Certificado dentro del plazo señalado.”

El hecho expuesto ocasiona el riesgo que sus instalaciones no cumplan con las condiciones de seguridad, limitando el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás.

2. EL INGRESO A LA SEDE DE LA MUNICIPALIDAD CUENTA CON DESNIVELES SIN RAMPA, LO QUE GENERARÍA UNA BARRERA FÍSICA EN LA RUTA ACCESIBLE Y AFECTARÍA EL DESPLAZAMIENTO SEGURO, EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y DE LA MANERA AUTÓNOMA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La Comisión de Control a cargo de la Visita de Control, el 26 de abril de 2024, realizó la visita a la sede de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, ubicada en la Av. La Merced n.º 653, Carhuaz, Carhuaz, Ancash, para verificar las condiciones de accesibilidad universal en esta edificación, evidenciando que los ingresos a la edificación no cumplen con los lineamientos según Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones¹³, detalladas a continuación:

Ingreso de la sede con desnivel

De acuerdo a la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones”, en el literal a) del artículo 4º y el literal c) del artículo 5º, se indica lo siguiente:

“Artículo n.º 4.-Ingresos

a) El ingreso a la edificación debe ser accesible desde la acera y el límite de propiedad por donde se accede; en caso de existir diferencia de niveles, además de la escalera de acceso debe incluir rampas o medios mecánicos que permitan el acceso a la edificación, (...).”

Artículo n.º 5.- Circulaciones en edificaciones (...)

c) Los cambios de nivel hasta de 0.006 m, pueden ser verticales y sin tratamiento de bordes; entre niveles de 0.006 m y 0.013 m deben ser biselados, y los desniveles superiores a 0.013 m deben ser resueltos mediante rampas”

En relación a ello la Comisión de Control identificó que la sede de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, posee dos ingresos habilitados, y estos se encuentran ubicados en el lado “sur” de la edificación, conformada por una puerta de metal corrediza y otra puerta de madera con salida a la Av. La Merced; asimismo, se advierte que, para el ingreso a la edificación y en ambas puertas existen dos (2) desniveles, de 0,21 m, los mismos que no cuentan con algún sistema de rampa o medio mecánico, tal como se consignó en el ítem n.º 8 del “Formato N° 01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCI” (Apéndice n.º 2), y según se aprecia en el panel fotográfico siguiente:

**PANEL FOTOGRÁFICO N.º 1
DESNIVELES UBICADOS EN EL INGRESO DE LA ENTIDAD**



¹³ Aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y modificada mediante Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023.

Primer desnivel ubicado en el ingreso principal de la Entidad



Segundo desnivel ubicado en el ingreso de la Entidad (A la Administración de Agua Potable y Registro Civil)





Fuente: Registro fotográfico de 26 de abril de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Visita de Control.

En ese sentido, al existir el desnivel sin un sistema de rampa o sin medios mecánicos que permitan el ingreso de la sede, se dificulta a la accesibilidad de las personas con discapacidad, generando una barrera física para el tránsito adecuado a las oficinas de atención al público.

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

➤ **Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993.**

“Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.”

➤ **Ley n.º 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, publicado el 24 de diciembre de 2012 y modificatorias.**

Capítulo III Accesibilidad

Artículo 15. Derecho a la accesibilidad

“La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. Asimismo, tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados.”

Artículo 17. Condiciones de las edificaciones públicas y privadas

“17.1 Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.”

- **Reglamento de la Ley n.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2014-MIMP de 7 de abril de 2014**

CAPÍTULO IV ACCESIBILIDAD

Artículo 13.- Diseño urbano y arquitectónico de las ciudades

“13.3 Las edificaciones existentes deben adecuarse a las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.”

- **Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 9 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023.**

Artículo 4.- Ingresos

“Los ingresos deben cumplir con los siguientes aspectos:

- a) *El ingreso a la edificación debe ser accesible desde la acera y el límite de propiedad por donde se accede; en caso de existir diferencia de niveles, además de la escalera de acceso debe incluir rampas o medios mecánicos que permitan el acceso a la edificación. (...)*

Artículo 5.- Circulaciones en edificaciones

(...)

- c) *Los cambios de nivel hasta de 0.006 m, pueden ser verticales y sin tratamiento de bordes; entre niveles de 0.006 m y 0.013 m deben ser biselados, y los desniveles superiores a 0.013 m deben ser resueltos mediante rampas. (...)*

El hecho expuesto generaría una barrera física en la ruta accesible al ingreso de la sede de la municipalidad, asimismo afectaría al desplazamiento seguro, en igualdad de condiciones y de manera autónoma de las personas con discapacidad que requieran hacer uso de las instalaciones.

- 3. LA ENTIDAD NO CUENTA CON INFRAESTRUCTURA ADECUADA EN LA RUTAS DE ACCESO A LA SEDE PRINCIPAL; LA CUAL, PODRÍA AFECTAR EL DESPLAZAMIENTO SEGURO, EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y DE LA MANERA MÁS AUTÓNOMA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

De la inspección in situ, la Comisión de Control a cargo de la Visita de Control, el 26 de abril de 2024, verificó que, la Entidad cuenta con dos (2) ingresos para la atención al público usuario, considerando la puerta principal n.º 1 (primer piso, hacia las áreas de Trámite Documentario, Caja, Rentas, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Tesorería, y al segundo piso) y el acceso secundario n.º 2 (sótano hacia la Administración de Agua Potable y segundo piso hacia la Oficina de Registros Civiles), ambos con vista hacia la Av. La Merced del distrito de Carhuaz, conforme se aprecia en el panel fotográfico siguiente:

**PANEL FOTOGRÁFICO N.º 2
IDENTIFICACIÓN DE INGRESOS DE USO DEL PÚBLICO USUARIO, DE LA SEDE
CENTRAL DE LA ENTIDAD**

Ingreso por la puerta principal



Ingreso por la puerta del acceso secundario



Fuente: Registro fotográfico de 26 de abril de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Visita de Control.

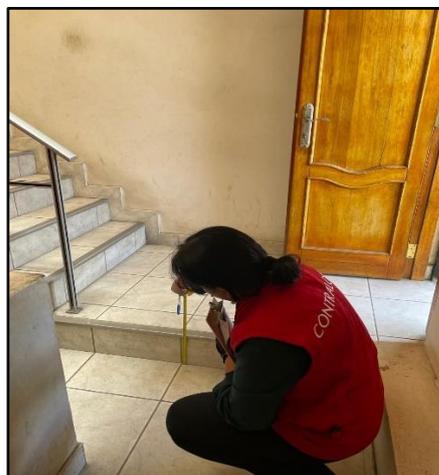
De la Visita de Control el 26 de abril de 2024, la Comisión de Control, advierte la existencia de desnivel – escaleras - que, no cuenta con rampas o medio mecánico, que dificulta el normal desplazamiento de forma segura, en igualdad de condiciones y de manera autónoma de las personas con discapacidad y personas con movilidad reducida, al interior de la sede central de la Entidad, conforme se visualiza en imagen siguiente:

PANEL FOTOGRÁFICO N.º 3
IDENTIFICACIÓN DE INGRESO DE USO DEL PÚBLICO USUARIO, DENTRO DE LAS
INSTALACIONES DE LA SEDE CENTRAL DE LA ENTIDAD

Identificación de ingresos de uso del público usuario por la puerta principal n.º 1
(primer piso, hacia las áreas de Trámite Documentario, Caja, Rentas, Gerencia
Municipal, Gerencia de Administración y Tesorería, y al segundo piso)



**Identificación de ingresos de uso del público usuario por el acceso secundario n.º 2
(sótano hacia la Administración de Agua Potable y segundo piso hacia la Oficina de Registros Civiles)**



Fuente: Registro fotográfico de 26 de abril de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Visita de Control.

Respecto a la puerta principal n.º 1 hacia el segundo piso y los accesos a las oficinas del primer piso considerado como acceso secundario n.º 2, ambos con vista hacia la Av. La Merced del distrito de Carhuaz, se advierte que, existe un desnivel de 19 cm. y 15 cm., respectivamente; al respecto, el literal “a” del artículo 4º de la norma técnica A.120 refiere que: “(...) en caso de existir diferencia de niveles, además de la escalera de acceso se debe incluir rampas o medios mecánicos que permitan el acceso a la edificación (...)”; por lo que, se evidencia escalera sin rampa para la accesibilidad de personas con discapacidad, la misma que no permite el desplazamiento desde el primer piso y no se evidencia otra que, permita el acceso a la Entidad. De igual forma, se constata la carencia de señalización podotáctil al inicio y al final de la única escalera de acceso.

PANEL FOTOGRÁFICO N.º 4
IDENTIFICACIÓN DE RAMPA DE ACCESO POR LA PUERTA PRINCIPAL SIN CONTAR
CON SEÑALIZACIÓN PODODÁCTIL



Fuente: Registro fotográfico de 26 de abril de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Visita de Control.

Finalmente, se puede advertir que ante la falta de rampas o accesos adecuados para las personas con discapacidad, se muestra la siguiente imagen en la cual se observa a un ciudadano con discapacidad, descendiendo del segundo piso de la entidad con dificultad.

PANEL FOTOGRÁFICO N.º 5
CIUDADANO CON DISCAPACIDAD DESCENDIENDO DEL SEGUNDO PISO DE LA
ENTIDAD



Fuente: Registro fotográfico de 26 de abril de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Visita de Control.

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- **Ley n.º 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, publicado el 24 de diciembre de 2012 y modificatorias.**

“Capítulo III Accesibilidad

Artículo 15. Derecho a la accesibilidad

La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. Asimismo, tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados.

Artículo 17. Condiciones de las edificaciones públicas y privadas

17.1 Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad”.

- **Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º011-2006-VIVIENDA del 8 de mayo de 2006, y modificatoria Resolución Ministerial n.º075-2023- VIVIENDA, del 17 de febrero de 2023.**

“Artículo 4.- Ingresos

Los ingresos deben cumplir con los siguientes aspectos:

a) El ingreso a la edificación debe ser accesible desde la acera o el límite de propiedad hasta la edificación; en caso de existir diferencia de niveles, además de la escalera de acceso se debe incluir rampas o medios mecánicos que permitan el acceso a la edificación, y de contar con un sistema de drenaje en los ingresos, las rejillas no deben tener un espaciamiento mayor a 0.013 m y deben ser instaladas en forma perpendicular al sentido de la circulación.

Artículo 5.- Circulaciones en edificaciones

Las circulaciones en las edificaciones deben cumplir con lo siguiente:

a) Los pisos deben ser fijos, uniformes y tener una superficie con material que cumpla con el valor mínimo del coeficiente de fricción de acuerdo a lo establecido en la ISO 10545-17 u otra norma internacional o nacional equivalente. Además, los pisos deben tener una superficie que no genere deslumbramientos. La iluminación artificial debe estar diseñada de manera que ayude a mantener un desplazamiento continuo y seguro.

(...)

h) Los pisos o niveles, deben cumplir con la aplicación de todos los componentes de accesibilidad descritos en la presente Norma Técnica para cada uno de los ambientes.

Artículo 6.- Características de diseño en rampas y escaleras

Las rampas deben cumplir con lo siguiente:

a) El ancho mínimo de una rampa debe ser de 1.00 m, incluyendo pasamanos y barandas a ambos lados. Las rampas de longitud mayor de 3.00 m deben contar con parapetos o barandas en los lados libres y pasamanos en los lados confinados. Los pasamanos y barandas no deben invadir la ruta accesible, de ser el caso se debe aumentar el ancho de la rampa. En zonas techadas, las rampas y escaleras deben tener iluminación en toda la circulación, en el arranque, descanso y entrega; asimismo, la superficie de las rampas debe ser antideslizante. (Gráficos 3a y 3b). Las rampas deben ser fijas, uniformes y tener una superficie con material que cumpla con el valor mínimo del coeficiente de fricción de

acuerdo a lo establecido en la ISO 10545-17 u otra norma internacional o nacional equivalente.

Los hechos expuestos, ponen en riesgo el logro del objetivo de reducir la discriminación estructural hacia las personas con discapacidad, afectando la atención adecuada a personas con sillas de ruedas o talla baja, y con ello el acceso a los servicios en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma y segura de las personas con discapacidad.

4. LA ENTIDAD NO CUENTA CON MÓDULOS ADECUADOS PARA LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS DISCAPACITADAS, ASÍ COMO, NO CUENTA EN LA ZONA DE ESPERA CON UN ESPACIO RESERVADO PARA SILLA DE RUEDAS, LIMITANDO CON ELLO LOS ACCESOS A LOS SERVICIOS EN IGUALES CONDICIONES Y DE MANERA MÁS AUTÓNOMA Y SEGURA.

Del Formato n.º 1: “Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCI” suscrita el 26 de abril de 2024, se advierte que la Municipalidad Provincial de Carhuaz, no cuenta con módulos y mobiliarios adecuados para personas con discapacidad, que de acuerdo al artículo 11 del Sub capítulo II: Mobiliario del Capítulo II: “Condiciones generales de accesibilidad y funcionalidad” de la Norma Técnica A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones señala:

“(…). Se debe habilitar, como mínimo, una de las ventanillas de atención al público, mostradores o cajas registradoras, según sea el caso, con un ancho mínimo de 0.80 m y una altura de 0.80 m, considerando un espacio libre de obstáculos en la parte inferior, con una altura mínima de 0.75 m y una profundidad mínima de 0.40 m que permita la atención de personas en silla de ruedas, de talla baja, niños y niñas. (...)” (El resaltado es nuestro).

**PANEL FOTOGRÁFICO N° 6
MOBILIARIO INADECUADO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Área de Rentas



Área de Caja



Área de Trámite Documentario



Fuente: Registro fotográfico de 26 de abril de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Visita de Control.

Además, se advierte que no existe un espacio reservado para sillas de ruedas, en la zona de espera, incumpliendo lo señalado en el artículo 11 del Sub capítulo II: Mobiliario del Capítulo II: “Condiciones generales de accesibilidad y funcionabilidad” de la Norma Técnica A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones, el cual detalla:

(...)

- b) Las zonas de espera deben contar con un espacio reservado para silla de ruedas de 0.90 m por 1.20 m, debidamente señalizado horizontal y verticalmente.
- c) Los asientos de la zona de espera deben ser fijos y tener una altura entre 0.45 m y 0.50 m, con una profundidad entre 0.45 m y 0.50 m.
- d) En las zonas de espera se deben disponer de espacios para personas en sillas de ruedas, a razón de 1 por los primeros 50, y, adicionalmente el 1% del número total a partir de 51 asientos. Las fracciones se redondean al entero más cercano. En caso de contar con menos de 50 asientos, por lo menos 1 debe cumplir con la condición señalada. Asimismo, se deben disponer de asientos con apoyabrazos para personas con discapacidad y movilidad reducida, para permitir la acción de sentarse y

levantarse, a razón de 2% del total. Las fracciones se redondean al entero mayor. Cabe mencionar que la dotación señalada son condiciones mínimas que deben cumplir todas las edificaciones, pudiendo aumentar en las edificaciones que cuenten con mayor afluencia de las personas con discapacidad y con movilidad reducida.

- e) En edificaciones de atención al público debe existir zonas de espera cada 50.00 m como máximo y deben disponer de mobiliario con las condiciones de diseño detallados en este artículo. El mobiliario no debe invadir el ancho de la circulación y evacuación.”

PANEL FOTOGRÁFICO N° 7 **MOBILIARIO INADECUADO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**



Fuente: Registro fotográfico de 26 de abril de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Visita de Control.

De lo expuesto se evidencia que, en la zona de espera de la municipalidad, no se cuenta con un espacio reservado debidamente señalado horizontal y verticalmente para silla de ruedas, según lo indicado en la norma técnica, condición que afectaría el desarrollo en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad y movilidad reducida.

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- **Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023.**

“CAPÍTULO II **CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD SUB-** **CAPÍTULO II MOBILIARIO**

Artículo 11.- Mobiliario

El mobiliario debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Se debe habilitar, como mínimo, una de las ventanillas de atención al público, mostradores o cajas registradoras, según sea el caso, con un ancho mínimo de 0.80 m y una altura máxima de 0.80 m, considerando un espacio libre de obstáculos en la parte inferior, con una altura mínima de 0.75 m y una profundidad mínima de 0.40 m que permita la atención de personas en silla de ruedas, de talla baja, niños y niñas. De contar con módulos de boletería automáticos, estos deben considerar los mismos criterios de diseño, alcance de objetos y formatos alternativos de comunicación.
- b) Las zonas de espera y zonas de espectadores deben contar con un espacio reservado para silla de ruedas de 0.90 m por 1.20 m, debidamente señalizado horizontal y verticalmente. Los asientos y espacios reservados no deben estar separados de los demás asientos y por lo menos uno debe encontrarse ubicado a lado de un asiento de espera. (...).
- c) Los asientos con apoyabrazos de las zonas de espera y zonas de espectadores deben ser fijos a la superficie, estables y deben tener una altura entre 0.45 m y 0.50 m, con una profundidad entre 0.45 m y 0.50 m.
- d) En las zonas de espera y zonas de espectadores se deben disponer de espacios para personas en sillas de ruedas, a razón de uno por los primeros 50, y, adicionalmente el 1% del número total a partir de 51 asientos. Las fracciones se redondean al entero más cercano. En caso de contar con menos de 50 asientos, por lo menos uno debe cumplir con la condición señalada. Asimismo, se deben disponer de asientos con apoyabrazos para personas con discapacidad y movilidad reducida, para permitir la acción de sentarse y levantarse, a razón de 2% del total. Las fracciones se redondean al entero mayor. Cabe mencionar que la dotación señalada son condiciones mínimas que deben cumplir todas las edificaciones, pudiendo aumentar en las edificaciones que cuenten con mayor afluencia de las personas con discapacidad y con movilidad reducida.
- e) En edificaciones de atención al público debe existir zonas de espera cada 50.00 m como máximo y deben disponer de mobiliario con las condiciones de diseño detallados en este artículo. El mobiliario no debe invadir el ancho de la circulación y evacuación.”

El hecho expuesto, limita los accesos a los servicios en iguales condiciones y de manera más autónoma y segura de las personas con discapacidad.

5. LA ENTIDAD NO CUENTA CON SERVICIOS HIGIÉNICOS ADECUADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LO QUE GENERARÍA EL RIESGO DE AFECTAR EL DESPLAZAMIENTO SEGURO, EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y DE LA MANERA MÁS AUTÓNOMA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Del Formato n.º 1: “Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCl” suscrita el 26 de abril de 2024, se advierte que la Municipalidad Provincial de Carhuaz, no cuenta con Servicios Higiénicos adecuados para personas con discapacidad, que de acuerdo al artículo 13 del Sub capítulo III: Servicios Higiénicos del Capítulo II: “Condiciones generales de accesibilidad y funcionalidad” de la Norma Técnica A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones señala:

“13.1 En edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos, por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario de la dotación, en cada nivel o piso de la edificación, deben ser accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida, pudiendo ser de uso mixto, los mismos que deben cumplir con las siguientes condiciones de diseño:

- a) Las dimensiones interiores y la distribución de los aparatos sanitarios deben contemplar un espacio de maniobra con un diámetro de 1.50 m que permita el giro de una silla de ruedas en 360°.
- b) La puerta de acceso debe tener un ancho mínimo de vano de 1.00 m y el marco de las puertas no debe invadir la ruta accesible. La puerta puede abrirse hacia el exterior,

hacia el interior o ser corrediza, siempre que quede un espacio de maniobra con un diámetro de giro de 1.50 m.

c) Las puertas de los módulos sanitarios y cambiadores dentro de servicios higiénicos en edificaciones públicas o de oficinas deben tener agarraderas en la parte interior de la puerta a una altura entre 0.85 m y 0.90 m de alto, medido desde el nivel de piso terminado hasta el eje central de la agarradera. (Gráfico 8a). Asimismo, el sistema de seguridad de la cerradura también debe ser de tipo palanca.”

En ese contexto, se advierte que la Municipalidad Provincial de Carhuaz no ha implementado los Servicios Higiénicos para personas con discapacidad lo que afectaría el desplazamiento seguro en igualdad de condiciones y de manera autónoma de dichas personas incumpliendo lo señalado en el numeral 13.1 del artículo 13 del Sub capítulo III: Servicios Higiénicos del Capítulo II: “Condiciones generales de accesibilidad y funcionabilidad” de la Norma Técnica A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

PANEL FOTOGRÁFICO N° 8 SERVICIOS HIGIÉNICOS INADECUADOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



Fuente: Registro fotográfico de 26 de abril de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Visita de Control.

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- **Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023.**

“CAPÍTULO II

*CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD SUB-
CAPÍTULO III SERVICIOS HIGIENICOS*

Artículo 13.- Dotación y acceso

13.1 En edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos, por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario de la dotación, en cada nivel o piso de la edificación, deben ser accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida, pudiendo ser de uso mixto, los mismos que deben cumplir con las siguientes condiciones de diseño:

a) Las dimensiones interiores y la distribución de los aparatos sanitarios deben contemplar un espacio de maniobra con un diámetro de 1.50 m que permita el giro de una silla de ruedas en 360°.

b) La puerta de acceso debe tener un ancho mínimo de vano de 1.00 m y el marco de las puertas no debe invadir la ruta accesible. La puerta puede abrirse hacia el exterior, hacia el interior o ser corrediza, siempre que quede un espacio de maniobra con un diámetro de giro de 1.50 m.

c) Las puertas de los módulos sanitarios y cambiadores dentro de servicios higiénicos en edificaciones públicas o de oficinas deben tener agarraderas en la parte interior de la puerta a una altura entre 0.85 m y 0.90 m de alto, medido desde el nivel de piso terminado hasta el eje central de la agarradera. (Gráfico 8a). Asimismo, el sistema de seguridad de la cerradura también debe ser de tipo palanca.

(...)”

El hecho expuesto, generaría el riesgo de afectar el desplazamiento seguro, en igualdad de condiciones y de manera más autónoma de las personas con discapacidad.

6. LAS OFICINAS DEL ÁREA DE ATENCIÓN AL USUARIO NO CUENTAN CON SEÑALÉTICAS CON ESCRITURA BRAILLE U OTRO FORMATO ALTERNATIVO, LO QUE AFECTARÍA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y DE LA MANERA MÁS AUTÓNOMA Y SEGURA POSIBLE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La Comisión de Control a cargo de la Visita de Control, el 26 de abril de 2024, realizó la visita a la sede de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, ubicado en la Av. La Merced n.º 653 del distrito de Carhuaz, para verificar las condiciones de accesibilidad universal en esta edificación, evidenciándose en los aspectos de ingreso y circulaciones que no cumplen con algunas especificaciones indicadas en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones.

De acuerdo a la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 5 marzo 2006, y modificatorias, el literal a) del artículo 29º Señalización para accesibilidad universal, indica lo siguiente:

“Las señaléticas y avisos deben contener información del número de piso, nombres de ambientes, los mismos que deben estar en escritura braille u otro formato alternativo de comunicación. (...)”

En relación a ello, del recorrido efectuado por la Comisión de Control al interior de las instalaciones de la municipalidad se identificó que las áreas de atención a los usuarios y otros ambientes, cuentan con letreros donde se visualiza el nombre del ambiente; sin embargo, no presentan la información en escritura braille u otro formato alternativo de comunicación, tal como se consignó en el ítem n.º 49 del “Formato N° 01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCI” (Apéndice n.º 2), y según se aprecia en el siguiente panel fotográfico:

PANEL FOTOGRÁFICO N° 9
SEÑALÉTICAS EN EL ÁREA DE ATENCIÓN A LOS USUARIOS



Fuente: Registro fotográfico de 26 de abril de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Visita de Control.

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993.**

“Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.”

- **Ley n.º 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, publicado el 24 de diciembre de 2012 y modificatorias.**

“Capítulo III Accesibilidad

Artículo 15. Derecho a la accesibilidad

“La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. Asimismo, tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados.”

Artículo 17. Condiciones de las edificaciones públicas y privadas

“17.1 Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de

conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.”

- **Reglamento de la Ley n.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2014-MIMP de 7 de abril de 2014**

CAPÍTULO IV ACCESIBILIDAD

Artículo 13.- Diseño urbano y arquitectónico de las ciudades

“13.3 Las edificaciones existentes deben adecuarse a las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.”

- **Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 9 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023.**

Artículo 29.- Señalización para accesibilidad universal

“Las señales de acceso y avisos deben cumplir con lo siguiente:

a) Las señaléticas y avisos deben contener información del número de piso, nombres de ambientes, los mismos que deben estar en escritura braille u otro formato alternativo de comunicación.

b) La señalización braille debe estar ubicada a una altura entre 0.90 m a 1.35 m medido del nivel de piso terminado, y debe instalarse del lado de la manija, a una distancia a 0.10 m del marco de la puerta (...).”

La situación expuesta, afectaría el desarrollo de actividades en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma y segura posible de las personas con discapacidad.

- 7. LA ENTIDAD NO CAUTELA LA RESERVA DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA, LO QUE AFECTARÍA A SU DESPLAZAMIENTO EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y DE MANERA MÁS AUTÓMATA.**

Del Formato n.º 1: “Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCI” suscrita el 17 de abril de 2024, se advierte que la Municipalidad Provincial de Carhuaz, no cuenta con estacionamientos para vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad. Asimismo, se advierte que el estacionamiento no se encuentra debidamente señalizados, tal como se observa en el panel fotográfico siguiente:

PANEL FOTOGRÁFICO N° 9 ESTACIONAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ





Fuente: Registro fotográfico de 26 de abril de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Visita de Control.

En ese contexto, la Municipalidad Provincial de Carhuaz al no contar con estacionamientos para vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad estaría limitando el desplazamiento en igualdad de condiciones y de manera más autónoma de las personas con discapacidad y movilidad reducida lo que contravendría lo señalado en el artículo 20 del Sub capítulo IV: Estacionamientos del Capítulo II: “Condiciones generales de accesibilidad y funcionalidad” de la Norma Técnica A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones que señala:

“Los estacionamientos de uso público deben reservar espacios de estacionamiento exclusivo dentro del predio para los vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad y personas de movilidad reducida, considerando la dotación total, (...)”

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- **Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023.**

“CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD SUB-CAPÍTULO IV ESTACIONAMIENTOS

Artículo 20.- Dotación de estacionamientos accesibles

Los estacionamientos de uso público deben reservar espacios de estacionamiento exclusivo dentro del predio para los vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad y personas de movilidad reducida, considerando la dotación total, conforme al siguiente cuadro:

DOTACIÓN TOTAL DE ESTACIONAMIENTOS	ESTACIONAMIENTOS ACCESIBLES REQUERIDOS
De 1 a 500 estacionamientos	4 % del total (las fracciones se redondean al entero mayor)
De 501 a más estacionamientos	1 por cada 100 adicionales

Nota: El estacionamiento accesible se contabiliza dentro del rango de dotación total de estacionamientos requeridos.

Artículo 21.- Ubicación y circulación

- a) Los estacionamientos accesibles deben estar ubicados lo más cerca que sea posible a algún ingreso accesible a la edificación, de preferencia en el mismo nivel que este; a fin de evacuar en forma inmediata a las personas con discapacidad y movilidad reducida, en situaciones de emergencia.
 - b) Se debe desarrollar una ruta accesible al frente de espacios de estacionamiento y se debe prever la colocación de topes para las llantas, con el fin que los vehículos al estacionarse, no invadan esa ruta.
 - c) Si el estacionamiento se encuentra en un nivel subterráneo debe disponer de un ascensor que permita conectar el recorrido desde y hacia la salida principal de la edificación. La ruta de circulación hasta el ascensor debe ser accesible.
 - d) Si la ruta de circulación peatonal invade el espacio de circulación vehicular esta debe ser demarcada en el pavimento para dar la debida prioridad y seguridad al peatón. Esta demarcación debe contar con las condiciones mínimas de la ruta accesible.
 - e) El espacio de estacionamiento accesible y su circulación debe estar sobre terreno firme y nivelado sin variaciones que excedan de 0.06 m en pavimentos.
- (...)

Artículo 23.- Dimensiones y señalización

- a) Las dimensiones mínimas de los espacios de estacionamiento accesibles deben ser:
 - i) Estacionamientos accesibles individuales: ancho 3.70 m. (Gráficos 14a y 14e).
 - ii) Dos estacionamientos accesibles continuos: ancho 6.20 m, siempre que uno de ellos colinde con otro estacionamiento. (Gráficos 14b, 14c y 14d).
 - iii) En todos los casos: largo 5.00 m y altura libre 2.10 m.
 - b) En los lugares donde el tránsito vehicular y peatonal se encuentren al mismo nivel, se debe complementar con bolardos u otros elementos que delimitan las circulaciones peatonales y vehiculares, estos deben estar separados por una distancia mínima de 0.90 m y tener una altura mínima de 0.80 m. No pueden tener elementos salientes que representen riesgo para el peatón o que ocasionen barreras arquitectónicas. Los bolardos u otro elemento deben presentar contraste cromático con el entorno y contar con pintura o cintas reflectivas, para garantizar su identificación por las personas con discapacidad visual.
 - c) Para señalar la ruta de circulación peatonal se debe demarcar una franja de 0.80 m como mínimo (tipo "paso de cebra") que se extienda hasta el acceso para brindar seguridad a las personas con discapacidad y evitar desplazamientos por espacios de circulación vehicular. De existir diferencias de desnivel, estos deben ser salvados mediante rampas según las condiciones de diseño del Sub-Capítulo I del Capítulo II de la presente Norma Técnica.
- (...)"

El hecho expuesto, afectaría al desplazamiento en igualdad de condiciones y de manera más autónoma de las personas con discapacidad y movilidad reducida.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a las “*Condiciones de Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las Instalaciones de la Municipalidad Provincial de Carhuaz*”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control al “*Condiciones de Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las Instalaciones de la Municipalidad Provincial de Carhuaz*”, se han advertido siete (7) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Municipalidad Provincial de Carhuaz el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a las “*Condiciones de Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las Instalaciones de la Municipalidad Provincial de Carhuaz*”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Municipalidad Provincial de Carhuaz que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Carhuaz, 30 de abril de 2024.

Miriam Nayda Palacios Palacios

Supervisora
Comisión de Control

Rocío Choy Alba

Jefa
Comisión de Control

Miriam Nayda Palacios Palacios
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Carhuaz

APÉNDICE N° 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS CONDICIONES DE LA ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN PLAN DE ADECUACIÓN A LA NORMA TÉCNICA A.120 ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES, NI CON EL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) Y/O DOCUMENTO SOBRE EL ESTADO SITUACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA EDIFICACIÓN, OCASIONANDO EL RIESGO QUE SUS INSTALACIONES NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, LIMITANDO EL LIBRE DESPLAZAMIENTO Y ATENCIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LAS DEMÁS.

N°	Documento
1	Formato n.° 01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCI.

2. EL INGRESO A LA SEDE DE LA MUNICIPALIDAD CUENTA CON DESNIVELES SIN RAMPA, LO QUE GENERARÍA UNA BARRERA FÍSICA EN LA RUTA ACCESIBLE Y AFECTARÍA EL DESPLAZAMIENTO SEGURO, EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y DE LA MANERA AUTÓNOMA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

N°	Documento
1	Formato n.° 01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCI.

3. LA ENTIDAD NO CUENTA CON INFRAESTRUCTURA ADECUADA EN LA RUTAS DE ACCESO A LA SEDE PRINCIPAL; LA CUAL, PODRÍA AFECTAR EL DESPLAZAMIENTO SEGURO, EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y DE LA MANERA MÁS AUTÓNOMA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

N°	Documento
1	Formato n.° 01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCI.

4. LA ENTIDAD NO CUENTA CON MÓDULOS ADECUADOS PARA LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS DISCAPACITADAS, ASÍ COMO, NO CUENTA EN LA ZONA DE ESPERA CON UN ESPACIO RESERVADO PARA SILLA DE RUEDAS, LIMITANDO CON ELLO LOS ACCESOS A LOS SERVICIOS EN IGUALES CONDICIONES Y DE MANERA MÁS AUTÓNOMA Y SEGURA.

N°	Documento
1	Formato n.° 01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCI.

5. LA ENTIDAD NO CUENTA CON SERVICIOS HIGIÉNICOS ADECUADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LO QUE GENERARÍA EL RIESGO DE AFECTAR EL DESPLAZAMIENTO SEGURO, EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y DE LA MANERA MÁS AUTÓNOMA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

N°	Documento
1	Formato n.º 01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCI.

6. LAS OFICINAS DEL ÁREA DE ATENCIÓN AL USUARIO NO CUENTAN CON SEÑALÉTICAS CON ESCRITURA BRAILLE U OTRO FORMATO ALTERNATIVO, LO QUE AFECTARÍA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y DE LA MANERA MÁS AUTÓNOMA Y SEGURA POSIBLE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

N°	Documento
1	Formato n.º 01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCI.

7. LA ENTIDAD NO CAUTELA LA RESERVA DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA, LO QUE AFECTARÍA A SU DESPLAZAMIENTO EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y DE MANERA MÁS AUTÓMATA.

N°	Documento
1	Formato n.º 01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCI.



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 156-2024-OCI/0334/SVC

EMISOR : MIRIAM NAYDA PALACIOS PALACIOS - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CARLOS EUGENIO CANTARO GARCIA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco de la normatividad, que regula el servicio de Control Simultaneo y establece la comunicación al Titular de la entidad, respecto a la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculado a las "CONDICIONES DE LA ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ", comunicamos que se han identificado situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 013-2024-OCI/0334-SVC, que se adjunta al presente documento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188903488**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000026-2024-CG/0334
2. Oficio_156-2024_Comun informe[F]
3. Informe VC_Accesibilidad[F][F][F][F][F]

NOTIFICADOR : ROCIO CHOY ALBA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000026-2024-CG/0334

DOCUMENTO : OFICIO N° 156-2024-OCI/0334/SVC

EMISOR : MIRIAM NAYDA PALACIOS PALACIOS - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CARLOS EUGENIO CANTARO GARCIA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188903488

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 32

Sumilla: Me dirijo a usted en el marco de la normatividad, que regula el servicio de Control Simultaneo y establece la comunicación al Titular de la entidad, respecto a la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculado a las "CONDICIONES DE LA ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ", comunicamos que se han identificado situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 013-2024-OCI/0334-SVC, que se adjunta al presente documento.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio_156-2024_Comun informe[F]
2. Informe VC_Accesibilidad[F][F][F][F][F]



Carhuaz, 30 de abril de 2024.

OFICIO N° 156-2024-OCI/0334/SVC

Señor:

Carlos E. Cántaro García

Alcalde

Municipalidad Provincial de Carhuaz

Carhuaz – Carhuaz – Ancash

Asunto : Comunicación de Informe de Visita de Control N° 013-2024-OCI/0334-SVC.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normatividad de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto a la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a las “CONDICIONES DE LA ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ”, comunicamos que se han identificado situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 013-2024-OCI/0334-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional, ubicado en la Av. La Merced n.° 653 (2do piso) – Plaza de Armas – Carhuaz – Ancash, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,


LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PALACIOS
PALACIOS Miriam Nayda FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-04-2024 17:07:25 -05:00

Miriam Nayda Palacios Palacios
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Carhuaz

/rca.
C.c.
Archivo.